


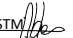
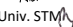
PROYECTO DE RESOLUCIÓN "Por medio de la cual se otorga un permiso especial y transitorio para garantizar la continuidad y calidad del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, bajo control del Área Metropolitana de						
FECHA	CR	EMPRESA	CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN	ACOGIDA	NO ACOGIDA	ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN
			La empresa presenta observaciones al proyecto de resolución así:			
			Señala que en el artículo primero se hace alusión a los vehículos tipo microbús, solicitandose que se incluyan en el artículo segundo.	X		Respecto a la inclusión del vehículo tipo 'microbús' en el texto del artículo primero, se precisa que dicha clase vehicular no hace parte de la medida especial y transitoria objeto de regulación, en tanto que, del análisis técnico efectuado sobre el histórico de reposición, no se evidencia variación significativa en su participación que justifique su incorporación. En consecuencia, su mención en el artículo será revisada a efectos de garantizar coherencia normativa con los antecedentes técnicos y los criterios establecidos para la aplicación de la medida
			Expone que la empresa cuenta con 28 vehículos que tienen permiso para transitar en el municipio de Floridablanca, sobre los cuales ha solicitado al AMB expedir permisos para operar.		X	Si bien el artículo tercero del Acuerdo Metropolitano No. 004 de 2018 establece que los alcaldes municipales podrán delegar, mediante acto jurídico, el ejercicio de las funciones de planeación, regulación, control y vigilancia del transporte público de su respectivo radio de acción, con el fin de integrar sus necesidades de movilidad en el marco del sistema metropolitano, lo cierto es que, a la fecha, el Municipio de Floridablanca no ha formalizado dicha delegación respecto del servicio de transporte público colectivo. En consecuencia, corresponde a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca analizar directamente la viabilidad de la solicitud presentada, en el ámbito de su competencia municipal.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN "Por medio de la cual se otorga un permiso especial y transitorio para garantizar la continuidad y calidad del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, bajo control del Área Metropolitana de						
FECHA	CR	EMPRESA	CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN	ACOGIDA	NO ACOGIDA	ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN
28/6/2025	9929	TRANSPORTES LUSITANIA S.A.	Solicita que se incluya cuáles son las rutas de transporte masivo que posiblemente van a prestar las empresas de transporte público colectivo (TPC)		X	<p>La resolución en trámite no tiene por objeto asignar rutas específicas del sistema de transporte masivo a las empresas del TPC, ni establecer modificaciones en el diseño operacional del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM. Cualquier determinación sobre la operación de rutas que integren el componente masivo del sistema corresponde exclusivamente al ente gestor (Metrolínea S.A.) en el marco de su competencia legal.</p> <p>No obstante, el Área Metropolitana de Bucaramanga, como autoridad de transporte, tiene el deber de garantizar la continuidad del servicio público, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, podrá mediante permisos especiales y transitorios y para superar precisas situaciones de alteración del servicio público autorizar la operación transitoria o complementaria de ciertas rutas a empresas habilitadas del TPC, bajo condiciones técnicas y jurídicas previamente definidas y sustentadas, sin que ello implique desconocer la planificación del SITM que corresponde al ente gestor.</p> <p>Por tanto, no resulta procedente en esta etapa reglamentaria identificar rutas específicas, toda vez que ello depende de variables operativas, estudios técnicos de demanda, y decisiones coordinadas entre el AMB y Metrolínea S.A.</p>
			solicita que se incluya la capacidad transportadora necesaria para prestar el servicio de las rutas de transporte masivo		X	Las empresas de transporte público colectivo (TPC), habilitadas y vigiladas por el AMB, deben operar dentro del rango de capacidad transportadora mínima y máxima autorizada. Precisamente, en el contexto actual de alteración por no contarse con operadores de transporte masivo, y con el objetivo de garantizar la prestación adecuada y continua de las prestación del servicio, se requiere que las empresas mantengan y activen su capacidad máxima operativa.
			señala que la resolución afectará los acuerdos comerciales que se tienen entre Metrolínea y las empresas del TPC			<p>Frente a la preocupación por una posible afectación a los acuerdos comerciales suscritos entre Metrolínea S.A. y las empresas del TPC, se aclara que la presente resolución no modifica ni interfiere el contenido ni la validez jurídica de dichos actos jurídicos, los cuales deben mantenerse conforme a los principios de buena fe contractual, autonomía de la voluntad y legalidad. En todo caso, cualquier ajuste operativo deberá coordinarse, respetando tanto las disposiciones contractuales como los parámetros definidos por el ente gestor y esta autoridad de transporte metropolitana.</p> <p>adicionalmente, resulta pertinente señalar que las empresas de transporte público colectivo podrán en desarrollo del artículo xxxx del Decreto 1079 de 2015 suscribir CCE a fin de optimar la flota o equipos dispuestos, en todo caso manteniendo las capacidades tranpsortes mínimas en las rutas autorizadas.</p>


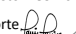
PROYECTO DE RESOLUCIÓN "Por medio de la cual se otorga un permiso especial y transitorio para garantizar la continuidad y calidad del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, bajo control del Área Metropolitana de						
FECHA	CR	EMPRESA	CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN	ACOGIDA	NO ACOGIDA	ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN
			Solicita se aclare el numeral quinto de la resolución, en el que se resuelve comunicar a los alcaldes de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta, por cuanto considera que para comunicar a los alcaldes se debería haber aprobado por la Junta Metropolitana.		X	En atención a la solicitud de aclaración del numeral quinto de la resolución, es importante precisar que el acto administrativo en mención no corresponde a un Acuerdo Metropolitano, sino a una resolución expedida en ejercicio de la competencia atribuida al Área Metropolitana de Bucaramanga como autoridad de transporte, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996. Dicho artículo faculta a las autoridades de transporte para expedir actos administrativos de carácter general y particular orientados a garantizar la adecuada prestación del servicio público, sin requerir aprobación previa de la Junta Metropolitana. En este sentido, la comunicación a los alcaldes de los municipios que integran el área metropolitana no constituye una decisión que deba ser aprobada por la Junta Metropolitana, sino una actuación meramente informativa y procedimental, que tiene como finalidad garantizar la debida publicidad de una medida de interés metropolitana adoptada en el marco de las competencias legales y reglamentarias del AMB.
			Solicita aclaración si con la aprobación del contenido de la resolución seafectaría las capacidades mínima y máxima autorizadas a cada empresa		X	La resolución en trámite no modifica ni altera las capacidades mínimas y máximas autorizadas a cada empresa prestadora del servicio de transporte público colectivo. Dichas capacidades continúan plenamente vigentes y constituyen un parámetro regulatorio que solo puede ser modificado mediante decisión expresa, motivada y particular, conforme a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 y demás normas aplicables. En consecuencia, el contenido de la resolución no afecta las capacidades transportadoras autorizadas a las empresas, ni implica reajustes, aumento o disminución de flota, sino que se limita a una medida se enmarca en la necesidad de garantizar la continua y adecuada prestación del servicio público básico de transporte, ante la alteración del mismo generada por la ausencia actual de operadores de transporte masivo.


GERSON VEGA VARGAS
 Secretario General AMB

Proyectó.

Aldemar Díaz Sarmiento - Prof. Univ. STM 
 Nelly Patricia Marín Rodríguez - Prof. Univ. STM 

Revisó.

Luis Carlos Quintero Peña - Abogado Externo Cto. 483-2025 STM 
 María Paula Ordoñez - Subdirector de Transporte 
 Jorge Carlos Orozco C – Asesor Jurídico Externo Dirección AMB Cto 512-2025 